



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

**EXPEDIENTE:**

CDHEC/1/2013/---/Q

**ASUNTO:**

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su Modalidad de Dilación en la Procuración de Justicia.

**QUEJOSO:**

Q

**AUTORIDAD:**

Agencia del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

## **RECOMENDACIÓN NÚMERO 46/2014**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 16 días del mes de junio de 2014, en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/1/2013/---/Q con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"**

## **I. HECHOS**

El 21 de agosto del 2013, compareció ante la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el señor Q a efecto de presentar queja, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales describió de la siguiente manera:

*"...Que en los meses de Noviembre y Diciembre del año dos mil doce, entraron primero a robar a su domicilio ubicado en la calle x número xx de la Colonia xxx, de esta ciudad, en que se llevaron varios artículos de su casa, como computadora, laptop, ropa, zapatos, reloj, pulsera, cadenas, ventilador, etc., y demás, así como en la segunda ocasión, en que le volvieron a robar, se llevaron su motocicleta x x, una bicicleta x original, color azul cielo, una lavadora y secadora digital, y además le quemaron su casa, por lo que ocurrió ante la Agencia Receptora de Denuncias, en fecha diecisiete de Enero del año en curso, a presentar la denuncia correspondiente, que quedó radicada bajo el folio número ---/2013, y no obstante que ha comparecido en varias ocasiones para llevar datos al Comandante de Robos, y a la Agencia de Patrimoniales Mesa III, y proporcionar los nombres de las personas de quienes supo son las que se metieron a robar, como al que le apodan el "X", otro que lo llaman XX, los que son conocidos en la colonia, así como otra de nombre XXX, parientes de los vecinos, y aun así, no ha avanzado el trámite de su denuncia, pues cada que se presenta ante la Agencia del Ministerio Público, le dicen que no se preocupe, que ellos se encargan de buscarlos, y que ellos lo buscarán en su domicilio para informarle, lo que lo hacen, motivo por el cual, ocurre a este Organismo, porque los funcionarios no hacen nada..."*

Por lo anterior, el ciudadano Q, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"**

## **II.- EVIDENCIAS**

1.- Queja presentada por el señor Q, el 21 de agosto de 2013, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, antes transcrita.

2.- Acta Circunstanciada de 23 de agosto de 2013, relativa a la llamada telefónica realizada por personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza a la A1, Agente del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales Mesa II, de la que se desprende textualmente lo siguiente:

*"...Que respecto a la denuncia del C. Q, está registrada con el número de Averiguación --/2013, por el delito de Daños, por incendio en su domicilio, en a que no hay avances, porque el denunciante no se ha presentado para que proporcione información, para que los agentes procedan a la investigación, inclusive se envió un citatorio para que comparezca T1, la cual no acudió, siendo necesaria la presencia del impetrante, para que sea él, quien pueda hablar con sus testigos para que se presenten..."*

3.- Oficio número SJDHPP-DGJDHC-----/2013, de 21 de noviembre de 2013, que contiene el informe rendido por la A2, en su carácter de Directora General Jurídica de Derechos Humanos y Consultiva de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual remite copia del oficio número CSGR/---/2013, de 1 de noviembre de 2013, suscrito por el A3, Coordinador de la Agencia del Ministerio Público del Segundo Grupo de Investigación de Delitos de Robo en todas sus Modalidades y Materia de Adolescentes de esta ciudad y copia del oficio sin número de 17 de octubre de 2013, suscrito por el A4, Coordinador del Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales de esta ciudad, al cual adjunta la tarjeta informativa del estado que guarda la averiguación previa penal SG3----/2013-II, documentos los cuales, a la letra textualmente refieren lo siguiente:

a) Oficio CSGR/---/2013, de 1 de noviembre de 2013, del A3, Coordinador de la Agencia del Ministerio Público del Segundo Grupo de Investigación de Delitos de Robo en todas sus Modalidades y Materia de Adolescentes de esta ciudad:





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

### **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*"En atención al oficio número DS/----/2013 de fecha 16 de octubre del 2013 respecto al oficio número SJDHPP-DGJDHC-----/2013 de fecha 11 de octubre del año dos mil trece, suscrito por la A2, directora Jurídica, Consultiva y de Derechos Humanos de esta institución, relativo al expediente iniciado con motivo de la queja presentada por Q, me permito informar que efectivamente en esta coordinación, se encuentra radicada la averiguación previa penal número SG2----/2012-S3, en la cual aparece como denunciante Q, la cual fuera interpuesta en contra de quien o quienes resulten responsables, denuncia con número de folio SMRD-----/2013, la cual fuera recibida en el sector número tres por el A5, en fecha 13 de julio del año dos mil doce; en la cual el denunciante manifiesta que en fecha cinco del mes de julio del año dos mil doce, siendo aproximadamente las diez horas al llegar a su casa, se percató que el vidrio de una de las ventanas se encontraba quebrado, y al ingresar a su casa, se percató de que le habían robado diversas pertenencias, por lo que procedió a hablar a la patrulla, y los oficiales le manifestaron que tenía que presentar su denuncia, y que él procedió a tapar la ventana con madera, y que posteriormente salió a realizar unas compras, y que al regresar y encontrarse dormido siendo ya aproximadamente las dos de la mañana, escucharon ruidos, y se percataron de que una persona intentaba introducirse a su domicilio por la ventana que se encontraba quebrada, pero que la persona al percatarse de su presencia había huido del lugar, por lo que en la misma fecha de recepción de la denuncia, se giró orden de investigación a elementos de la policía investigadora del estado, sin que hasta el momento se haya podido obtener la identidad del o los probables responsables del delito que nos ocupa; así mismo me permito informar que en la averiguación previa penal en comento, no existe constancia de lo manifestado por el quejoso, en lo que respecta a que hubiere acudido a proporcionar datos de las personas que pudieran ser las probables responsables; así mismo me permito informar que por el momento no es posible realizar la entrega de las copias certificadas de las constancias que integran la averiguación previa penal antes señalada, por lo que se informa que si personal de derechos humanos, desea tener acceso a las constancias, deberán dar aviso con 48 horas de anticipación de la fecha y hora en que deseen acudir ante esta representación social."*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

b) Oficio sin número, de 17 de octubre de 2013, del A4, Coordinador del Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales de esta ciudad:

*“Por este conducto, y en atención a su oficio número DS/---/2013, de fecha 16 de los corrientes, remito a Usted tarjeta informativa elaborada por el Agente del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales Mesa II, quien tiene a su cargo la investigación de los hechos denunciados por Q, en contra de quien o quienes resulten responsables por el delito de Daños Calificado... De igual forma informo a Usted, con relación a los hechos de los que se duele el quejoso, que es falso que se haya constituido en la Agencia del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales Mesa III, para aportar datos ya que en esa Agencia no se encuentra radicada su denuncia... También informo a Usted que la Averiguación Previa Penal de referencia se encuentra en trámite por lo cual no es posible otorgar la expedición de copias certificadas de las constancias que la integran. Lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 6 Apartado B fracción VI y 86 de la Ley de Procuración de Justicia vigente en el Estado.”*

A los anteriores informes, se adjunta la tarjeta informativa del estado que guarda la averiguación previa penal SG3---/2013-II, que textualmente refieren las diligencias practicadas en autos de la averiguación previa penal número SG3---/2013-II, siendo las siguientes:

*“...Denuncia por comparecencia de persona física de 16 de enero de 2013  
Acuerdo de inicio con orden de investigación de fecha 16 de enero de 2013  
Actuación ministerial de designación de perito de 16 de enero de 2013  
Aceptación y protesta de perito de 16 de enero de 2013  
Oficio ---/2013 dirigido de 16 de enero de 2013  
Acuerdo de recepción de denuncia 18 de enero de 2013  
Oficio dirigido al agente de la policía investigadora del estado de 18 de enero de 2013  
Citatorio de fecha 29 de enero de 2013, a T1  
Citatorio a “X” de fecha 27 de agosto de 2013, el notificador señala que no se ubica a la persona citada en el domicilio aportado por el ofendido.  
Estado actual: En trámite...”*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

4.- Acta circunstanciada de 23 de mayo del 2014, levantada por personal de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual hace constar haberse constituido en las instalaciones de la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Tercer Grupo de Investigación de Delitos Patrimoniales de esta ciudad, para el efecto de realizar inspección a las constancias que integran la averiguación previa penal SG3----/2013, diligencia en la que se hizo constar lo siguiente:

*"Que en esta misma fecha, siendo las 12:50 horas, me constituí en las instalaciones que ocupa la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Tercer Grupo de Investigación de Delitos Patrimoniales, lo anterior para llevar a cabo la inspección del expediente número SG3----/2013, relativo a la denuncia penal interpuesta por el C. Q, a lo cual, una vez informado lo anterior, se me facilitó el expediente antes mencionado, por lo que procedo a verificar las constancias que lo integran, las cuales son las siguientes:*

*1.- Oficio número LIC. MMAA, de fecha 16 de enero de 2013, se remite denuncia bajo el número SMRD----/2013, interpuesta por el C. Q, oficio suscrito por la A6, Agente del Ministerio Público Receptora de Denuncias, por delito calificado como Daño Calificado por Incendio, Inundación o Explosión, contra quien o quienes resulten responsables.*

*2.- Denuncia por comparecencia de fecha 16 de enero de 2013, suscrita por el C. Q, en la cual se señala como probable responsable a persona del sexo masculino de apodo "X", otorgando ubicación sobre el lugar donde vive.*

*3.- Acuerdo de inicio con orden de investigación de fecha 16 de enero de 2013, a las 11:30 horas, suscrito por la A6.*

*4.- Actuación Ministerial de Designación de Perito de fecha 16 de enero de 2013, a las 11:50 horas, suscrito por la A6, designando al A7, Perito en Criminalística de campo en Materia de Incendios.*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

*5.- Aceptación y Protesta de Perito de fecha 16 de enero de 2013, 12:20 horas, suscrita por la A6, Agente del Ministerio Público y el A7, Perito en Criminalística.*

*6.- Oficio número --/2013, de fecha 16 de enero de 2013, suscrito por la A6, dirigido al A7, Perito, en el que se le solicita practicar prueba pericial de dictamen de criminalística de campo en materia de incendios, en la casa x # xx, colonia xxx.*

*7.- Acuerdo de recepción de denuncia de fecha 18 de enero de 2013, a las 14:30 horas, suscrito por el A8, en el que se acuerda la recepción de la denuncia del C. Q, se registre bajo el número estadístico SG3----/2013 y se ordena girar orden de investigación a la Agencia de Policía Investigadora del Estado.*

*8.- Oficio número --/2013, de fecha 18 de enero de 2013, dirigido al Agente de Policía Investigadora del Estado, suscrito por el A8, Agente del Ministerio Público, en la que se ordena lo siguiente:*

- a) Indagar sobre la existencia de posibles testigos presenciales, de los cuales se pueda informar sobre los datos de localización.*
- b) Tomar medidas y providencias necesarias para garantizar la seguridad del ofendido e impedir la destrucción del área.*
- c) Investigar identificación de inculpados.*

*Otorgándosele a los Agentes de la Policía Investigadora, 10 días hábiles para la rendición del informe correspondiente a esta orden.*

*9.- Oficio número ----/2013, de fecha 27 de agosto de 2013, que contiene citatorio dirigido a "X", suscrito por la A1, mismo que no fue notificado, observándose una leyenda escrita a mano que refiere "No se ubicó a persona citada".*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

*10.- Oficio número ---/2013, de fecha 29 de enero de 2013, que contiene citatorio para la C. T1, suscrito por el A8, mismo que no está debidamente notificado.*

*Se hace la observación que se tiene grapado en el folder del expediente, un pedazo de hoja el cual contiene el nombre de la testigo T1, y dos direcciones para su localización. Además de media hoja de papel, con un listado de bienes muebles, escrito a mano...”*

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

### **III.- SITUACIÓN JURÍDICA**

El señor Q ha sido objeto de violación a sus derechos de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, por parte de servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales de esta ciudad, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en virtud de ha existido entorpecimiento malicioso en la función investigadora de los delitos, por personal de la representación social y, con ello, dilación en la procuración de justicia.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los siguientes términos:

*Artículo 14.- “Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”*

*Artículo 16.- “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”*

## **IV.- OBSERVACIONES**

**PRIMERA.-** El artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos como tales, en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

**SEGUNDA.-** La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el Organismo Constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentra en territorio Coahuilense, por lo que, en cumplimiento de tal encomienda, solicita a las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**TERCERA.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 fracciones I, II, III y IV, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público autónomo, defensor de los derechos humanos, es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

**CUARTA.-** Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, fueron actualizados por personal de la Agencia del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales de esta ciudad, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, precisando que la modalidad materia de la presente, implica la denotación siguiente:

- 1.- El retardo o entorpecimiento malicioso o negligente;
- 2.- En las funciones investigadora o persecutoria de los delitos;
- 3.- Realizada por las autoridades o servidores públicos competentes.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en la modalidad de dilación en la procuración de justicia, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

En primer término, es preciso dejar asentado que el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

Bajo esta tesitura, es menester precisar que los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Precisado lo anterior, el quejoso Q fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, por parte de servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales de esta ciudad, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en virtud de que existió entorpecimiento malicioso en la función investigadora de los delitos, realizada por personal de la citada representación social, según se expondrá en párrafos siguientes.

Del análisis llevado a cabo sobre las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, el quejoso se duele de una dilación en la procuración de justicia, enmarcada en los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, por lo que los diversos ordenamientos





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

constitucionales y legales en los que se encuentran protegidos esos derechos humanos, establecen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*"ARTÍCULO 17.- ...*

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial..."*

*"ARTÍCULO 20.- ...*

*A. ...*

*B. ...*

*C. De los derechos de la víctima o del ofendido:*

*I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;*

*II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos y elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.*

*Quando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia deberá motivar y fundamentar su negativa;*

*III. a VII ..."*

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

*Artículo 113.- "La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

*centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo.*

*La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.*

*El Ministerio Público es la institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos y, en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos del imputado y demás intervinientes. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, por lo que ningún funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.*

*La actuación del personal de procuración de justicia se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos.*

*El Procurador General de Justicia presidirá al Ministerio Público y será el titular de la dependencia, con las facultades y obligaciones que establecen esta Constitución y las leyes. En el ámbito de la investigación y persecución de los delitos, las decisiones del Procurador únicamente estarán sujetas al mandato de la ley.”*

Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza:

**ARTÍCULO 6.- "PRINCIPIOS RECTORES.** *Son principios rectores de la presente Ley los siguientes:*

*A. En lo referente a las atribuciones del Ministerio Público:*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*I. UNIDAD. El Ministerio Público constituye una unidad colectiva, por lo que sus agentes actúan representando en cada uno de sus actos el interés exclusivo y único de la institución.*

*En el ejercicio de sus atribuciones la actuación de cada agente representa una continuidad con relación a la actuación de sus similares, independientemente de su jerarquía, particularidades de su nombramiento o funciones específicamente encomendadas.*

*VIII. LEGALIDAD. El Ministerio Público realizará sus actos con estricta sujeción a la Ley. Siempre que tenga conocimiento de la posible comisión de un delito que se persiga de oficio estará obligado a investigarlo. La misma obligación tendrá respecto de los delitos que sólo se persigan por querrela a partir de que la misma le sea formulada.*

*El ejercicio de la acción penal será obligatoria tan pronto estime acreditadas las categorías procesales, según las contemple el Código de Procedimientos Penales, y siempre que la misma resulte procedente conforme a lo dispuesto en esta Ley.*

*El no ejercicio de la acción penal sólo podrá decretarse por las causales expresamente determinadas en la ley.*

*IX. OPORTUNIDAD. En función del principio de legalidad el Ministerio Público sólo podrá suspender la investigación del delito o prescindir total o parcialmente de su persecución ante los Tribunales, en los casos expresamente establecidos en la Ley y en los términos señalados por la misma.*

*B. En lo referente a la integración de la Averiguación Previa y a la actuación del Ministerio Público durante el proceso:*

*III. COLABORACIÓN. ...*

*...*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*Salvo las excepciones establecidas en la presente Ley, quien presencie o tenga conocimiento de la comisión de un delito tendrá la obligación de proporcionar todos los datos e informes que le sean requeridos por la autoridad para su esclarecimiento.*

*Los denunciantes y querellantes estarán obligados a suministrar toda la información y documentación de que dispongan y que se encuentre relacionada con sus imputaciones y no sólo aquella en que pretendan sustentar las mismas.*

...

*IV. LEALTAD. Quienes con cualquier carácter intervengan en la Averiguación Previa deberán conducirse con lealtad y buena fe, evitando planteamientos dilatorios o meramente formales, así como cualquier abuso en las facultades que les concede la Ley.*

*V. REGULARIDAD. El Ministerio Público velará por la regularidad en la integración de las indagatorias, vigilará el correcto ejercicio de las facultades otorgadas a quienes en ellas intervienen y procurará su celeridad y su encauzamiento al descubrimiento de la verdad histórica.*

*Podrá aplicar criterios de economía procesal y subsanar y corregir los defectos o excesos en sus actuaciones siempre que la Ley no disponga lo contrario y ello resulte conducente para los fines de la indagatoria o para preservar los derechos de los involucrados o de cualquier tercero con interés debidamente acreditado.*

*VII. TRATO DIGNO. El Ministerio Público y sus auxiliares deberán proporcionar un trato digno y adecuado a toda persona con la que, con motivo de sus funciones, deban interactuar, independientemente de su edad, sexo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, posición social o económica, discapacidad, condición física o estado de salud.*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*Siempre que el ofendido o la víctima se lo solicite le orientará y explicará suficientemente los tramites, procedimientos y posibles vicisitudes que puedan presentarse o que tengan que atenderse con motivo o como resultado de la integración de la indagatoria en la que estuvieren interviniendo”.*

*ARTÍCULO 7.- "ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Código de Procedimientos Penales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos; además de las siguientes:*

*A. En la Averiguación Previa:*

*III. Investigar los delitos de su competencia con todas las facultades que este y otros ordenamientos jurídicos le otorguen. Para ello se auxiliará de la Policía Investigadora del Estado y de los Servicios Periciales y, en su caso, de los demás órganos y autoridades que prevea la Ley.*

*V. Recabar testimonios, ordenar peritajes, formular requerimientos, practicar inspecciones, preservar el lugar de los hechos, obtener evidencias y desahogar e integrar a la Averiguación Previa las pruebas que tiendan a acreditar las categorías procesales que determine el Código de Procedimientos Penales para fundamentar el ejercicio de la acción penal; así como para acreditar y cuantificar la reparación de los daños y perjuicios causados.”*

Luego, el quejoso Q en su queja, manifestó que el 16 de enero de 2013 presentó una denuncia ante el Agente del Ministerio de Delitos Patrimoniales, Mesa III, de esta ciudad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por hechos donde se llevaron varios artículos de su casa, la quemaron y, no obstante que ha comparecido en varias ocasiones para llevar datos al personal de la citada Agencia del Ministerio Público, relativo a los nombres de las personas que cometieron el ilícito, el trámite de su denuncia no ha avanzado, pues cada que se presenta le





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

dicen que no se preocupe, que ellos se encargan de buscarlos y que lo buscarán en su domicilio para informarle y que los funcionarios no hacen nada, de lo que presume que la indagatoria no ha tenido la celeridad que debe tener cualquier averiguación previa penal.

Por su parte, la autoridad responsable, asentó en el informe que rindiera el 21 de noviembre de 2013 que, efectivamente, en la averiguación previa penal SG3----/2013-II, iniciada con motivo de la denuncia del señor Q, se han realizado diversas diligencias, siendo la última el citatorio dirigido a la persona identificada con el apodo de "X", de 27 de agosto de 2013; sin embargo, si bien es cierto que, en diligencia realizada por personal adscrito a esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Tercer Grupo de Investigación de Delitos Patrimoniales de esta ciudad, Mesa II, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, al imponerse de las constancias de la indagatoria de mérito, hace constar que la última actuación es la relativa a la emisión del citatorio, de 27 de agosto de 2013, dirigido a la persona identificada con el apodo de "X", mismo que no se encuentra notificado y de la que no se obtuvo su desahogo, también lo es que la anterior actuación a esa actuación es un citatorio de 29 de enero de 2013, girado a la C. T1, mismo que no se encuentra notificado, lo cual evidencia que entre ambas actuaciones, no notificadas, mediaron casi siete meses en que no se realizó diligencia alguna, lo que valida el retardo negligente en la función persecutoria del delito realizada por la citada autoridad ministerial.

Es importante señalar que, de la inspección que personal de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, realizó a la averiguación previa penal número SG3----/2013-II, cuyos términos de desahogo quedaron transcritos apartados anteriores, inspección de la que, en conjunto con el escrito de queja y con el informe de la autoridad responsable, se concluye lo siguiente:

- El 16 de enero de 2013 se presenta denuncia por el señor Q, la misma se remite para su investigación, se dicta acuerdo de inicio de averiguación, se dio inicio a la investigación, se designa perito, se acepta y protesta el cargo de perito, se solicita práctica de prueba pericial de criminalística de campo;





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

- El 18 de enero de 2013 se ordena realizar diversas diligencias con motivo del inicio de la indagatoria respectiva;
- El 29 de enero de 2013 se gira citatorio, no notificado, para la C. T1; y
- El 27 de agosto de 2013 se gira citatorio, no notificado, para la persona apodada “X”.

En tal sentido, entre la penúltima y última actuaciones ministeriales de 29 de enero y 27 de agosto, respectivamente, ambas de 2013, se observa un desfase de 6 meses y 28 días entre dichas actuaciones y, de igual forma, de la última actuación de 27 de agosto de 2013 a la en que se realizó la inspección por esta Comisión, 23 de mayo de 2014, existe una inactividad de 8 meses 26 días, lo que representa que, a la fecha de la presente resolución, hayan transcurrido más de 15 meses sin que se haya realizado diligencia alguna dentro de la referida averiguación previa penal y, en consecuencia, sin que la misma se haya resuelto conforme a derecho corresponda, máxime si se considera que los citatorios emitidos no fueron diligenciados, lo anterior sin que exista causa que justifique esa inactividad por lo que la misma es a todas luces negligente al no existir motivo que impidiera realizar actuación alguna, máxime el deber del funcionario de realizar lo conducente para obtener el desahogo de los medios de prueba respectivos, lo que omitió realizar, pues ni siquiera ha ordenado a la Policía Investigadora cumpla con la investigación que el Agente del Ministerio Público ordenó desde el 18 de enero de 2013, con lo que se acredita la dilación en que incurrió el referido funcionario del Tercer Grupo de Investigación de Delitos Patrimoniales de esta ciudad, Mesa II, de la Procuraduría General de Justicia del Estado y se traduce en violación al derecho humano de Q.

Respecto de lo anterior, se aprecian grandes periodos de tiempo de inactividad por parte del Agente del Ministerio Público encargado de la investigación, sin que exista una causa legal que justifique tal circunstancia, todo lo que se traduce en un entorpecimiento malicioso por parte del responsable de la indagatoria, pues su deber legal le impone realizar diligencias necesarias para cumplir, en forma debida, la función investigadora del delito con la celeridad que el asunto requiere, lo que no observó en el presente asunto y, a consecuencia de esa dilación, no se ha concluido con la averiguación previa penal, por lo tanto, no se ha dictado el ejercicio o no ejercicio de la acción penal, de acuerdo a las mismas indagatorias que el Ministerio Público debió





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

realizar en su momento, lo que implica que no se le ha garantizado el acceso a la procuración de justicia y en general, su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en atención a que la procuración de justicia es una función que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley.

Derivado de lo anterior, el Ministerio Público es una institución que brinda atención a las víctimas del delito con el respeto irrestricto a los derechos humanos de cualquiera persona que intervenga en la indagatoria y que la actuación del personal de la procuración de justicia se regirá, entre otros, bajo los principios de legalidad, lealtad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, principios a los que debió sujetarse la autoridad responsable y que omitió hacer en perjuicio del quejoso, según se expuso en el párrafo anterior.

De los preceptos aplicables, es de advertir que el Estado ha diseñado un sistema normativo y un conjunto de instrumentos e instituciones para procurar y administrar justicia, pues no es permitido que los particulares la alcancen por sí mismos, sino a través de los órganos del Estado; sin embargo, estas instituciones deben ajustar su actuación precisamente al sistema normativo y particularmente deben proteger y respetar los derechos humanos, entre los que se encuentra el del acceso a la justicia que, a su vez, comprende la garantía del plazo razonable.

El artículo 8.1. de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece que:

*"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter".*

A su vez, el artículo 25.1. dispone:

*"Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

*sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”.*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que deben tomarse en consideración tres elementos para la determinación del plazo razonable, a saber: a) complejidad del asunto, b) actividad procesal del interesado y c) conducta de las autoridades judiciales.<sup>1</sup> Ello en virtud de que la averiguación previa tiene la particularidad de no estar sujeta a plazo, sin embargo, ello no implica que pueda prolongarse indefinidamente en el tiempo, por lo que la Corte ha fijado estos principios para la apreciación de la posible vulneración de la garantía del plazo razonable. Esto constituye un parámetro para la determinación de la existencia de violación a derechos humanos por omisión del Ministerio Público en la integración de la averiguación.

En el presente caso, hubo lapsos de inactividad extensa y manifiesta por parte de la representación social, mismos que han quedado señalados en párrafos anteriores y, respecto de los cuales no se advierte justificación alguna o razón para la inactividad.

Por el contrario, se advierte que es la actuación negligente del Ministerio Público la que ocasiona un perjuicio latente al derecho por parte del ofendido, aquí quejoso, a que se le administre justicia de forma pronta y expedita. Al respecto, vale la pena retomar el contenido de la Recomendación General número 16 formulada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el plazo para resolver las averiguación previas, dirigidas a todos los Procuradores Generales de las Entidades Federativas que en la parte que interesa señala:

*“La falta de resultados por parte de las instancias encargadas de la procuración de justicia del país no sólo obedece a la carga de trabajo, sino también a la ineficiencia o apatía de los responsables de la investigación, quienes en muchos de los casos se dedican a esperar que las víctimas aporten elementos que ayuden a integrar la averiguación previa, o que*

<sup>1</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso García Asto y Ramírez Rojas vs Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C. Número 137. Párrafo 166.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*los peritos rindan sus dictámenes, sin que exista una verdadera labor de investigación en la que se realicen las diligencias mínimas necesarias.”*

Otra parte de dicha Recomendación General establece que:

*“Es importante señalar que para esta Comisión Nacional los agentes del Ministerio público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir en el desarrollo de su labor con las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función”*

Así las cosas, para esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, ha quedado acreditado que el Agente Investigador del Ministerio Público del Tercer Grupo de Investigación de Delitos Patrimoniales de esta ciudad, Mesa II, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, violó los derechos humanos del quejoso Q, pues la dilación en la investigación de los hechos presuntamente delictuosos denunciados por el ofendido en que incurrió en el curso de la indagatoria, actualizó una violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica del aquí quejoso y, con ello, no se le ha garantizado, en la forma debida, el acceso a la procuración de justicia, como derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica.

La importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos de la parte quejosa o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

los derechos humanos de Q, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

*“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...”*

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad ministerial, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a los derechos humanos del quejoso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el señor Q, en los términos que fueron expuestos en la presente resolución.

II. El personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Tercer Grupo de Investigación de Delitos Patrimoniales de esta ciudad, Mesa II, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, incurrió en violación a los derechos humanos, de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, en perjuicio del señor Q, por los actos que han quedado precisados en la presente resolución.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

En virtud de lo señalado, al Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, Agencia Investigadora del Ministerio Público del Tercer Grupo de Investigación de Delitos Patrimoniales de esta ciudad, Mesa II, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se:

### **R E C O M I E N D A**

**PRIMERO.** Se inicie un procedimiento administrativo a efecto sancionar al Agente Investigador del Ministerio Público del Tercer Grupo de Investigación de Delitos Patrimoniales de esta ciudad, Mesa II, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, que incurrió en la dilación en la procuración de justicia, imponiéndosele la sanción que en derecho corresponda, una vez sustanciado el procedimiento respectivo.

**SEGUNDO.** Se instruya al Agente Investigador del Ministerio Público del Tercer Grupo de Investigación de Delitos Patrimoniales de esta ciudad, Mesa II, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, que actualmente integra la averiguación previa penal número SG3----/2013-II, a efecto de que, a la brevedad posible termine su integración y resuelva lo que proceda conforme a derecho.

**TERCERO.-** Se instruya a los Agentes del Ministerio Público a efecto de que, en el ejercicio de sus funciones, garanticen una adecuada procuración de justicia, desahogando las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, d) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y e) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función.

**CUARTO.-** Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los agentes del Ministerio Público para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores público mediante las revisiones que se practiquen al efecto.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso Q y por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Diez de





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.  
PRESIDENTE**

